



UNIDAD DE ESTUDIOS

T-00348-2010

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 035517 11 06 2010

ANT. : Oficio Ord. IP N° 1490, de 27 de mayo de 2010, de la Intendencia de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud, que remite la presentación de don Francisco Deramond Fernández.

MAT. : Informa que se encuentra en proceso de elaboración, la información requerida al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Indica causal de reserva de la información.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
FRANCISCO DERAMOND FERNÁNDEZ
FROILAN ROA N° 6588, LA FLORIDA, SANTIAGO

- 1.- Por el oficio de antecedentes, la Superintendencia de Salud ha remitido a esta Superintendencia su presentación, mediante la cual solicita información sobre el número de licencias emitidas por el Fondo Nacional de Salud (2008 o 2009), separadas por sexo, ingresos, edad, rubro de trabajo, región, ciudad, comuna. asimismo, consulta sobre si es posible acceder al directorio maestro de licencias médicas.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente, en primer lugar, que las licencias médicas no son emitidas por el Fondo Nacional de Salud, sino que conforme al artículo 1° del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la licencia médica es el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un tiempo determinado, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, reconocida por su empleador en su caso y autorizada por una COMPIN o Institución de Salud Previsional, según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de un subsidio especial con cargo a la entidad de previsión que corresponda, que en el caso de los trabajadores que no se encuentran afiliados a una Isapre es el Fondo Nacional de Salud.

La Superintendencia de Seguridad Social es la responsable del Registro Nacional de Licencias Médicas, el cual, en relación al tipo de datos almacenados, contiene información de los trabajadores a quienes se les haya otorgado una licencia médica, con la identificación de los profesionales que la otorgaron y pronunciaron y de los empleadores que las tramitaron.

Ahora bien, la información estadística, innominada y agregada, correspondiente a los años 2008 y 2009 se encuentra en su fase de elaboración por lo que, según se tiene previsto, estará disponible en nuestra página web www.suseso.cl, durante el transcurso del año 2010.

Por consiguiente, si bien en este momento no es posible satisfacer su inquietud, una vez que sea publicado en nuestro sitio electrónico institucional, se le informará inmediatamente, por oficio y correo electrónico, de manera que pueda consultar dicho documento.

En todo caso, es posible informarle que para acceder a información estadística relacionada con licencias médicas, puede recurrir a nuestro sitio web, www.suseso.cl, en donde, en la sección "Centro de Documentación" podrá encontrar información estadística asociada al Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL), que corresponde a los trabajadores afiliados tanto al Fondo

Nacional de Salud como a las Instituciones de Salud Previsional.

- 3.- Por otra parte, este Servicio debe señalarle que los antecedentes contenidos en el Registro Nacional de Licencias Médicas contienen datos sensibles de los trabajadores que han solicitado licencias médicas, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. N° 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, en conformidad a la normativa indicada, esta Superintendencia debe indicarle que no es posible proporcionarle acceso a la información contenida en el Registro Nacional de Licencias Médicas.

Saluda atentamente a Ud.,



M. José Zaldívar L.
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

X
Z
GOP

DISTRIBUCION

FRANCISCO DERAMOND FERNÁNDEZ
FROILAN ROA N° 6588, LA FLORIDA, SANTIAGO
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)